

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12628

Art. 1º Modifíquese el artículo 1º de la Ley 12.522 el que quedará redactado de la siguiente manera:

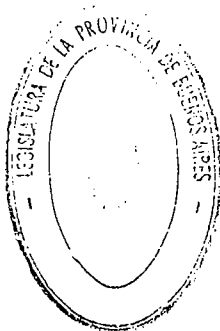
“ARTICULO 1º: Incorpórase a la Planta Permanente del Ministerio de Salud, al Personal Profesional designado como interino en virtud del artículo 47º de la Ley 10.471 y sus modificatorias, que al 31 de enero de 2000 desempeñaban funciones asistenciales, que hubiere sido designado por Acto Administrativo al respecto y que se encuentre en idéntica situación a la fecha de sanción de la presente Ley.”

ARTICULO 2º: El personal alcanzado por los términos de la presente Ley, será escalafonado de acuerdo a las previsiones de la Ley vigente al momento de su titularización.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

ESTEBAN CIRIUGLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires